

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### CIRCULAR:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

|                                                                               |   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---|
| NAC-DGECCGC26-00000006 A los sujetos pasivos del<br>Impuesto a la Renta ..... | 2 |
|-------------------------------------------------------------------------------|---|

#### RESOLUCIONES:

|                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| NAC-DGERCGC26-00000036 Se establecen los requisitos<br>para la obtención y recuperación de la “Clave de<br>Usuario” que permite a los contribuyentes acceder<br>a los servicios transaccionales disponibles a través<br>del portal SRI en línea ..... | 4 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| NAC-DGERCGC26-00000037 Se reforma la Resolución<br>No. NAC-DGERCGC17-00000587, “Establecer<br>los requisitos para la inscripción, actualización y<br>suspensión o cancelación del Registro Único de<br>Contribuyentes (RUC) para personas naturales y<br>sociedades” y sus reformas..... | 14 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**CIRCULAR Nro. NAC-DGECCGC26-00000006****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas (SRI) expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

**1. Base Normativa**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en general, para determinar la base imponible sujeta a Impuesto a la Renta se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Por su parte, el artículo 27 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que en general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios, causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas; y, que de acuerdo con la normativa vigente, se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta.

El artículo 28 *ibidem* determina que bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en dicho Reglamento.

En concordancia con la norma *ut supra*, el literal b) del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para

efectos de establecer la base imponible de Impuesto a la Renta, son deducibles las pérdidas por las bajas de inventarios, las cuales se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Adicionalmente, y conforme lo dispuesto en el mencionado literal, los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que esta entidad disponga.

## 2. Pronunciamiento

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, para efectos de la justificación de las pérdidas por las bajas de inventario que vayan a ser consideradas por un sujeto pasivo como gastos deducibles para el establecimiento de la base imponible del Impuesto a la Renta, las declaraciones juramentadas que justifiquen dichas pérdidas deberán ser realizadas ante Notario o Juez, por el representante legal, bodeguero y contador, conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En tal virtud, deberá observarse lo previsto en dicha norma quedando sin aplicación el criterio vertido en la Circular No. NAC-DGECCGC14-00004, publicada en el Registro Oficial No. 189, del 21 de febrero de 2014.

El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, realizará controles procurando la correcta aplicación de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000036**  
**LA DIRECTORA GENERAL**  
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 del mismo cuerpo normativo señala que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que *“la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia”*, en virtud de lo cual es un deber del Servicio de Rentas Internas facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal señala, que serán sancionados con pena privativa de libertad hasta siete años las personas que ocasionen defraudación tributaria;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo señala que *“las actividades a cargo de las administraciones públicas pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados establecidos en la ley, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”*;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que *“los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”*;

Que el artículo 14 ibidem señala que *“la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*;

Que el artículo 48 ibidem establece que, previo a expresar su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, el consumidor o usuario debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, tiene por objeto *“la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”*;

Que el artículo 10 ibidem señala que se presumirán verdaderas las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos; y, en caso de verificarse lo contrario, el trámite podrá ser negado y archivado, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley;

Que el número 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas el *“implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la gestión pública”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013, dispone: *“Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional”*;

Que el artículo 1 del Decreto No. 981, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 143 de 14 de febrero de 2020 dispone que *“la implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”*;

Que la letra a) del artículo 4 ibidem dispone que, a las instituciones de la Función Ejecutiva les corresponderá *“colaborar en la generación de los instrumentos que sean necesarios para la aplicación y cumplimiento del mencionado Decreto”*;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 17-2020, publicado en el Registro Oficial 244 de 13 de julio de 2020, *“dispone como herramienta obligatoria para la simplificación de trámites, el uso de firma electrónica”*;

Que el artículo 5 ibidem establece el sistema oficial para validación de documentos firmados electrónicamente, *el sistema oficial para validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FirmaEC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*. El segundo inciso del citado artículo indica que *el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información pondrá a disposición de las entidades la aplicación FirmaEC, así como su código fuente liberado con licencia de software libre, a fin de que las instituciones puedan adecuar sus procedimientos y sistemas informáticos en caso de requerirlos*;

Que mediante Resolución No. CIST-001-2019 publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 28 de noviembre de 2019, el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites dispuso que no será exigible la presentación del certificado de votación cuando se gestionen trámites administrativos en línea;

Que la utilización de servicios tecnológicos a través de redes de información e internet constituye un medio para el desarrollo de la sociedad y ayuda a reducir costos indirectos para la generalidad de los sujetos pasivos, favoreciendo el principio constitucional de simplicidad administrativa. Así, el Servicio de Rentas Internas, en atención al referido principio, habilitó un nuevo servicio para la obtención automática de la clave de acceso al portal del SRI, a través del uso de firma electrónica;

Que mediante resolución No. NAC-DGERCGC20-00000014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 154 de 04 de marzo de 2020, se establecieron “Los requisitos para la obtención y recuperación de la “clave de usuario” para acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal SRI en Línea, así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

#### **RESUELVE:**

**ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA "CLAVE DE USUARIO" QUE PERMITE A LOS CONTRIBUYENTES ACCEDER A LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES DISPONIBLES A TRAVÉS DEL PORTAL SRI EN LÍNEA**

## Capítulo I

### Generalidades

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y mecanismos para la obtención y recuperación de la «clave de usuario» que permite el acceso a los servicios disponibles en el portal del Servicio de Rentas Internas (SRI), así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso.

**Artículo 2. Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.** - En todos los mecanismos habilitados, al solicitar por primera vez la «clave de usuario», el solicitante deberá obligatoriamente suscribir o aceptar el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos vigente a la fecha.

Cuando el trámite sea ejecutado por un tercero autorizado, se entenderá que el sujeto pasivo autorizante acepta los términos y condiciones establecidos en dicho Acuerdo.

Cuando la solicitud se efectúe de manera virtual, la aceptación del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos será electrónica y reemplazará la suscripción física, generando los mismos efectos legales.

Si existieran actualizaciones al acuerdo, el sujeto pasivo deberá leerlo y aceptarlo, de estar de acuerdo, conforme los mecanismos habilitados para el efecto por el SRI. La aceptación reemplazará la suscripción del documento y tendrá los mismos efectos legales. La falta de aceptación restringirá el acceso del contribuyente al portal del SRI.

Un nuevo representante legal no podrá desconocer la obligación adquirida por un representante legal anterior, quien hubiere suscrito o aceptado el acuerdo.

## Capítulo II

### Obtención de la clave

**Artículo 3. Mecanismos habilitados para la obtención de la clave.** - La solicitud de obtención de la «clave de usuario» para acceder a los servicios del portal del SRI podrá realizarse a través de los siguientes mecanismos:

1. Portal transaccional SRI en línea.
2. Portal Único de Trámites Ciudadanos-Gob.ec
3. Centros de Atención del SRI.

**Artículo 4. Requisitos para la obtención de la clave mediante el portal transaccional SRI en línea.** - Este mecanismo estará disponible para personas naturales y sociedades.

Únicamente estará habilitado para el titular de la clave en caso de personas naturales o de su representante legal, en caso de sociedades.

La solicitud se realizará mediante la opción “Claves/Generar clave o actualizar medio de contacto”, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Registrar medios de contacto válidos (correo electrónico y número de celular). Deben ser exclusivos del solicitante y no podrán estar registrados en otro contribuyente.
2. Contar con un certificado de firma electrónica válido, vigente y reconocido en el Ecuador.

Para obtener la clave en el portal transaccional SRI en línea, el sistema enviará un enlace a los medios de contacto registrados por el solicitante, a fin de que establezca su clave. Para utilizar los servicios del portal del SRI, el contribuyente deberá aceptar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, al momento de autenticarse

**Artículo 5. Requisitos para obtención de la clave mediante el Portal Único de Trámites Ciudadanos - Gob.ec.** - Este mecanismo estará habilitado para un tercero autorizado, para los casos de representación conjunta en sociedades, o cuando el representante legal de la sociedad solicitante sea otra sociedad. Para acceder a este mecanismo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Registrar medios de contacto válidos (correo electrónico y número de celular). Deben ser exclusivos del solicitante y no podrán estar registrados en otro contribuyente.
2. Presentar el documento habilitante que acredite la representación del tercero, conforme lo dispuesto en la presente Resolución.
3. Contar con un certificado de firma electrónica válido, vigente y reconocido en el Ecuador.
4. Suscribir electrónicamente el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, suscrito electrónicamente por el autorizado.

Para la generación de la clave mediante este mecanismo, una vez atendida la solicitud, el sistema enviará un enlace a los medios de contacto registrados para que el contribuyente establezca su clave.

**Artículo 6. Requisitos para la obtención de la clave por parte de personas naturales mediante los Centros de Atención.** - Las personas naturales deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Documento de Identidad:
  - a) Ciudadanos ecuatorianos: original del documento de identidad.
  - b) Extranjeros residentes en el Ecuador: original del documento de identidad.
  - c) Extranjeros no residentes: original del pasaporte.
  - d) Menores emancipados: además del documento de identificación, copia certificada de la providencia emitida por la autoridad competente o del documento que acredite la emancipación.
2. Medios de contacto válidos (correo electrónico y número de celular). Deben ser exclusivos del solicitante y no podrán estar registrados en otro contribuyente.

3. Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos:  
Será suscrito por la persona natural en las ventanillas de atención.

**Artículo 7. Requisitos para la obtención de la clave por parte de sociedades mediante los Centros de Atención.** - Los representantes legales de las sociedades, entendidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como los establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento de Identidad del representante legal.
  - a) Ciudadanos ecuatorianos: original del documento de identidad.
  - b) Extranjeros residentes en el Ecuador: original del documento de identidad.
  - c) Extranjeros no residentes: original del pasaporte.
2. Medios de contacto válidos (correo electrónico y número de celular). Deben ser exclusivos del solicitante y no podrán estar registrados en otro contribuyente.
3. Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, será suscrito por el representante legal en las ventanillas de atención.

La información del o los representantes legales deberá constar debidamente actualizada en el Catastro Tributario del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 8. Requisitos para la obtención de la clave a través de terceros autorizados mediante los Centros de Atención.** - En los casos en que la solicitud sea presentada por un tercero autorizado, deberán presentarse los siguientes documentos, según corresponda:

1. Documento de identidad del tercero autorizado:
  - a) Ciudadanos ecuatorianos: original del documento de identidad.
  - b) Extranjeros residentes en el Ecuador: original del documento de identidad.
  - c) Extranjeros no residentes: original del pasaporte.
2. Medios de contacto válidos (correo electrónico y número de celular). Deben ser exclusivos del solicitante y no podrán estar registrados en otro contribuyente.
3. Poder o documento legal que acredite la representación del tercero:
  - a) Personas consideradas incapaces absolutos o interdictos: Original y copia íntegra de la providencia o providencias emitidas por la autoridad competente que autoricen al tutor o curador para ejercer su cargo.
  - b) Menores de edad no emancipados:  
Documento de identidad original del menor y del padre, madre, tutor o curador que ejerza la patria potestad.  
En el caso tutor o curador, además se presentará original y copia íntegra de la providencia o acta de mediación que acredite dicha designación.
  - c) Personas naturales y sociedades:  
Original y copia íntegra del poder general, especial o procuración judicial que habilite al tercero para obtener la clave.  
Cuando el poder haya sido otorgado en el extranjero, deberá estar apostillado y traducido al español.

Si el poder es especial, deberá constar de forma expresa la facultad para obtener la clave o para realizar trámites que requieran su uso; en este último caso, se entenderá implícita la autorización para obtenerla.

d) Personas fallecidas:

Original y copia integra de la posesión efectiva donde conste el administrador de los bienes.

Si la posesión efectiva no designa administrador, se presentará original y copia integra de la designación notariada suscrita por todos los herederos, delegando esta calidad a uno de ellos o a un tercero.

e) Personas naturales no residentes en el Ecuador:

Original y copia integra del poder general o especial que habilite al tercero para obtener la clave. Si fue otorgado en el extranjero, deberá estar apostillado y traducido al español.

El poder podrá esta facultad de forma expresa o implícita.

f) Personas privadas de la libertad:

Original y copia integra del poder que autoriza al tercero a realizar el trámite, así como el original y copia integra de la sentencia condenatoria ejecutoriada o de la providencia de prisión preventiva.

Se excluyen de este procedimiento las personas en proceso de prelibertad, ya que pueden realizar el trámite directamente.

4. Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos: Será suscrito por el tercero autorizado en las ventanillas de atención.

### Capítulo III

#### Recuperación de claves

**Artículo 9. Mecanismos habilitados para la recuperación de clave.** - La recuperación de la «clave de usuario» para acceder a los servicios del portal del SRI no podrá realizarse en los centros de atención, sino únicamente mediante los mecanismos detallados a continuación. En ambos casos, el sujeto pasivo deberá mantener actualizados sus medios de contacto:

1. Portal transaccional SRI en línea.
2. Canal telefónico

Cuando el contribuyente requiera recuperar la clave y sus medios de contacto no estén actualizados, y si se trata de una persona natural, podrá optar por realizar el trámite en los centros de atención o mediante el portal transaccional SRI en línea. Si la gestión la realiza un tercero debidamente autorizado, podrá optar por los centros de atención o por el Portal Único de Trámites Ciudadanos (Gob.ec), conforme a los requisitos establecidos en la presente resolución.

Cuando la actualización de medios de contacto corresponde a una sociedad, el representante legal deberá realizarla mediante el portal transaccional SRI en línea. Si el trámite lo ejecuta un tercero debidamente autorizado, deberá efectuarse a través del

Portal Único de Trámites Ciudadanos (Gob.ec), de acuerdo con los requisitos previstos en esta resolución.

El Servicio de Rentas Internas, con fines de control, podrá modificar los canales disponibles para la realización de trámites. Dichos cambios serán comunicados a través de su página web.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Cuando el Servicio de Rentas Internas verifique los requisitos establecidos en la presente resolución mediante la información disponible en sus sistemas, no se requerirá la presentación física de dichos documentos.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en la Resolución No. 002-2015; en la Resolución CIST-001-2019; y en la Resolución s/n publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 510 de 5 de agosto de 2021, se verificará la obligación de haber ejercido el derecho al voto —siempre que este no sea facultativo— o cuando se gestionen trámites administrativos en línea, mediante la información contenida en las fichas de datos elaboradas en formato digital por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Si no se verificare el cumplimiento de esta obligación, se exigirá la exhibición del documento original del certificado de votación, del certificado de exención o del certificado de pago de multa, según corresponda. De no cumplirse esta disposición, el trámite de «clave de usuario» no será atendido.

**TERCERA.** - La Administración Tributaria se reserva la facultad de no emitir la «clave de usuario» para acceder a los servicios del portal transaccional SRI en línea, cuando constate cualquier irregularidad en el proceso de obtención o recuperación de la misma.

**CUARTA.** - El bloqueo de la clave de usuario o del acceso a los servicios asociados a esta, se realizará de manera automática cuando así lo determine la Administración Tributaria para fines de control, o a solicitud expresa del contribuyente.

La Administración Tributaria se reserva la facultad de suspender la clave de usuario o de anular las transacciones y servicios vinculados a la misma, para el acceso al portal transaccional SRI en línea, en los casos que se determine necesario para fines de control.

En caso de que los sujetos pasivos no cuenten con el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos en su versión actualizada, la Administración Tributaria podrá bloquear la «clave de usuario» hasta que se suscriba el acuerdo vigente.

**QUINTA.** - En los casos de constitución electrónica de sociedades en los que se realice el proceso de inscripción o registro de RUC en línea, la generación de la clave será

automática. El Servicio de Rentas Internas remitirá el enlace correspondiente al medio de contacto reportado en el proceso de constitución.

**SEXTA.** - Cuando la Administración Tributaria no pueda enviar la «clave de usuario» mediante el enlace a los medios de contacto para acceder al portal transaccional SRI en línea, entregará una clave visual como mecanismo de contingencia, la cual será gestionada en los centros de atención.

**SÉPTIMA.** - El titular podrá habilitar a terceros el acceso a las opciones del portal SRI en línea, únicamente cuando dichos terceros cuenten previamente con una «clave de usuario». La responsabilidad exclusiva sobre los accesos otorgados y la veracidad de la información proporcionada recae en el sujeto pasivo titular o en su representante legal.

**OCTAVA.** - El correo electrónico registrado para la generación o recuperación de la «clave de usuario» deberá ser único y exclusivo del contribuyente, sin la posibilidad de que otro mantenga el mismo, excepto en los casos determinados por esta Administración Tributaria.

**NOVENA.** - De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y la Ordenanza 001-CGREG-V-V-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 de 27 de junio de 2017, será requisito obligatorio, para los trámites en la provincia de Galápagos, la presentación de la credencial de residencia permanente o de residencia temporal, adicionalmente a los documentos previstos en la presente resolución.

**DÉCIMA.** - El Servicio de Rentas Internas, a través de sus unidades administrativas competentes, podrá establecer los lineamientos necesarios para el otorgamiento de la «clave de usuario» en los casos no previstos expresamente en esta Resolución, observando los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen la gestión de la administración pública, así como los principios de eficiencia y simplicidad administrativa del régimen tributario ecuatoriano.

**DÉCIMO PRIMERA.** - Cuando el contribuyente requiera bloquear el acceso a las opciones habilitadas para la Gestión de Claves —a fin de evitar la actualización de medios de contacto, tanto en agencias como mediante firma electrónica— podrá solicitarlo mediante el ingreso del trámite correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDA.** - Los documentos a los que se refiere esta resolución podrán presentarse en originales, certificados o reconocidos mediante trámite notarial.

**DÉCIMO TERCERA.** - Los términos «Portal Transaccional SRI en línea» y «Portal SRI» se refieren al mismo sistema. No obstante, es importante que el contribuyente conozca que esta plataforma permite el acceso tanto a servicios públicos como a servicios autenticados; estos últimos requieren el uso de una contraseña.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 154 de 04 de marzo de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC26-00000037****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que los requisitos para la inscripción en el Registro Único de contribuyentes se establecerán mediante Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas SRI;

Que en la Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 112, de 28 de agosto de 2025, estableció el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro -OSSFL- que operan en el territorio nacional con el objeto de fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el

cumplimiento de obligaciones tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros;

Que el artículo 4 de la misma Ley establece que serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente;

Que el artículo 6 de esa Ley dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercerá la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, con sujeción al principio de proporcionalidad y no discriminación, para lo cual se regirá por las disposiciones de la referida Ley, del Código Civil, y demás normativa legal vigente según corresponda, conforme a la naturaleza de cada organización o sujeto obligado;

Que el artículo 17 de la Ley *ibidem* creó el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, como una plataforma digital, interoperable, integral y de acceso público, administrada por el Ministerio de Gobierno, en coordinación con los órganos y entidades públicas competentes conforme a sus atribuciones legales y sectoriales. Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, deberán registrarse obligatoriamente en el referido Sistema Unificado de Información, para iniciar sus operaciones. Sin el registro no podrán realizar sus actividades en el territorio ecuatoriano;

Que la disposición general Séptima *ibidem* prevé que el SRI establecerá como requisito adicional para la obtención o actualización del Registro Único de Contribuyentes RUC, por parte de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, el certificado actualizado del Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro; para tal efecto, se emitirá la regulación respectiva;

Que la disposición general octava de la Ley en mención excluyó del ámbito de la misma, a las organizaciones de culto cuyo funcionamiento en el territorio nacional esté amparada por la celebración de un convenio internacional vigente a la fecha de su publicación;

Que la disposición general novena del mismo cuerpo legal establece que las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que ejerzan funciones públicas o competencias transferidas por el Gobierno Central, y cuya operación esté sujeta a marcos regulatorios técnicos sectoriales, serán vigiladas y controladas por el ente rector de su especialidad y competencia específica; y, no se sujetarán a las normas establecidas esa Ley;

Que el Título II del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, expedido mediante Decreto Ejecutivo 191, publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial 153, de 28 de octubre de 2025, establece los requisitos y procedimiento para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de las

Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro por parte de la autoridad competente del Estado;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo;

Que la Resolución NAC-DGERCGC17-00000587, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 142 de 18 de diciembre de 2017 y sus reformas, establece los requisitos para la inscripción, actualización y suspensión/cancelación del Registro Único de Contribuyente -0 RUC para personas naturales y sociedades;

Que la Resolución *ibidem* señala en su disposición general Primera que cuando el Servicio de Rentas Internas pueda verificar los requisitos establecidos en esa Resolución mediante la información que tenga a su disposición, no se requerirá la presentación física de los documentos que correspondan a la información que haya sido obtenida directamente por la Administración Tributaria;

Que, a partir de las reformas legales antes señaladas, es necesario realizar las actualizaciones en la normativa tributaria secundaria, a efectos de brindar claridad en su aplicación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del SRI expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **Resuelve:**

**Reformar la Resolución NAC-DGERCGC17-00000587, “Establecer los requisitos para la inscripción, actualización y suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (Ruc) para personas naturales y sociedades” y sus reformas**

**Artículo único.-** Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC17-00000587, “Establecer los requisitos para la inscripción, actualización y suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para personas naturales y sociedades.”, publicada en el suplemento del Registro Oficial 142, de 18 de diciembre de 2017, y sus reformas, en los siguientes términos:

1. En la letra b) del acápite II “SOCIEDADES” del artículo 2, realícese las siguientes modificaciones:

a) Al final del número vi. agréguese el siguiente inciso:

*“Y para las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, el certificado actualizado del Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.”*

b) En el número vii. agréguese el siguiente inciso:

*“Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, además de lo señalado en el inciso anterior, deberán presentar el certificado actualizado del Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro”.*

2. Al final del artículo 3, agréguese el siguiente inciso:

*“Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, que requieran actualizar su Registro Único de Contribuyentes RUC, además de los documentos señalados en el primer inciso de este artículo, deberán presentar el certificado actualizado del Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.”*

3. A continuación de la Disposición General Cuarta, agréguese las siguientes:

**“Quinta.-** Para el registro de las actividades relacionadas con el alojamiento en la Provincia de Galápagos, el Servicio de Rentas Internas verificará que el solicitante se encuentre inscrito dentro del Registro de Turismo, catastro que se encuentra a cargo de la autoridad competente del turismo en la Provincia de Galápagos. En caso de que dicho catastro experimente modificaciones, la autoridad de turismo competente en la Provincia de Galápagos remitirá en el plazo de 72 horas, mediante trámite en los canales habilitados por el Servicio de Rentas Internas el catastro actualizado.

**Sexta.-** Cuando el organismo regulador emita un certificado a una o varias Organizaciones Sin Fines de Lucro, indicando que no cabe su inclusión en el Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, el Servicio de Rentas Internas no solicitará este requisito.

**Séptima.-** En los casos en que la normativa legal o reglamentaria establezca requisitos adicionales a los señalados en esta resolución, el Servicio de Rentas Internas actualizará la ficha de requisitos publicada en la página web a efectos de exigirlos, sin que sea necesario modificar el presente acto normativo.”

**Disposiciones Generales.** - Cuando el Servicio de Rentas Internas pueda verificar el certificado actualizado del Registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, a través de la interconexión con el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, no se exigirá su acreditación a los sujetos pasivos.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la magister Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., 18 de septiembre de 2026.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.